



CIRCULAR JPS-GG-GAF-RM-11-2018
Página 1 de 2

FECHA: 12 de julio de 2018

PARA: Presidencia, Gerencia General, Gerencias de Área, Jefes de Departamento y Encargados de Unidades.

ASUNTO: Estudios de mercado para la formulación de requerimientos por obras, bienes y servicios no personales.

DE: Departamento Recursos Materiales

Con el propósito de establecer los montos y especificaciones técnicas por adquisición de obras, bienes y servicios no personales de las Unidades; los requerimientos deben sustentarse en estudios técnicos, así como estudios de precios de mercado, que permitan determinar el presupuesto suficiente y necesario, de acuerdo con la necesidad que se requiera satisfacer, para el cumplimiento de los fines públicos.

Dichos estudios constituirán un insumo para la definición de las especificaciones técnicas, así como para la aplicación metodológica de razonabilidad de precios, los cuales deben conservarse como documentos de respaldo para las contrataciones, máxime en las que se recibe una sola oferta o solo hay una oferta elegible y para justificación ante solicitudes que eventualmente presenten los órganos de fiscalización.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala:

Artículo 30. —Precio inaceptable.

Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, los siguientes precios:

a) Ruinoso o no remunerativo para el oferente, que dé lugar a presumir el incumplimiento por parte de éste de las obligaciones financieras por insuficiencia de la retribución establecida. La Administración deberá indagar con el oferente si con el precio cobrado será capaz de cumplir con los términos del contrato. Esa consulta deberá efectuarla antes de aplicar el sistema de evaluación, a efecto de no incluir en el listado de ofertas elegibles aquella que contenga un precio ruinoso.

CIRCULAR JPS-GG-GAF-RM-11-2018

Página 2 de 2

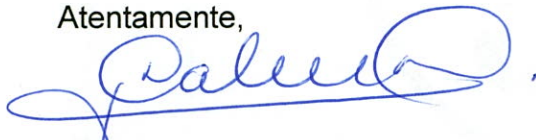
b) *Precio excesivo es aquel que comparándose con los precios normales de mercado los excede o bien que supera una razonable utilidad. Igualmente, la Administración, indagará con el oferente cuáles motivos subyacen para ese tipo de cotización, antes de adoptar cualquier decisión.*

c) *Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En este último caso, la oferta se comparará con el precio original.*

d) *Precio producto de una práctica colusoria o de comercio desleal.*

La Administración deberá acreditar en el estudio de ofertas, mediante un estudio técnico, las razones con base en las cuales concluye que el precio es inaceptable, y de ser pertinente informar por escrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Atentamente,



Mary Valverde Vargas.
Jefe
Departamento Recursos Materiales

Mvv/klq

